

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su renovación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Abril de 1910.)

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Antonio Arroyo Laso y D. Pedro Rodríguez Llamazares, vecinos, el primero, de Barrio de Nuestra Señora, y de Ambasaguas el segundo, pertenecientes ambos al término municipal de Santa Colomba de Curueño, solicitando la concesión de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Curueño, en término del citado Barrio de Nuestra Señora, más las sobrantes del *batán* y riegos, para ser utilizado dicho caudal mediante un salto útil de 5,67 metros en la obtención de fuerza motriz, con destino á un molino harinero y producción de energía eléctrica para el alumbrado, se dictó por este Gobierno con fecha 10 de Enero último, la siguiente providencia:

«Resultando que con fecha 25 de Junio de 1909, presentaron D. Antonio Arroyo Laso y D. Pedro Rodríguez Llamazares, en este Gobierno civil, la instancia necesaria acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo conside-

rado la Jefatura de Obras públicas, que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar á cabo, y que podrían servir de base á las reclamaciones que se entablaran, propuso á este Gobierno civil que se anunciase en el Boletín Oficial, fijando un plazo de treinta días, para que durante él, los que se creyesen perjudicados, pudieran reclamar, publicándose el anuncio en el número del 30 de Junio de 1909:

Resultando que el Alcalde de Santa Colomba de Curueño, al expedir la certificación de haber estado expuesto al público el anuncio arriba indicado, hace constar en ella que sólo se han hecho reclamaciones para que no se puedan tocar á los puentes (presas) superiores que hay en dicho río para los riegos, concipiendo á éstos preferentes, no expresando quiénes son los que han hecho las reclamaciones, ni en qué forma se han efectuado, ni menos acompañando aquéllas:

Considerando que hecho sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Federico Jiménez del Yerro, resulta que son exactos los datos que en él constan, y que las obras son realizables, no habiendo perjuicio alguno para los regantes, tanto de aguas arriba como de aguas abajo de la toma que se proyecta, toda vez que entre dicho punto y aquel en que se proyecta devolver al río las aguas, no existe derivación para aprovechamiento alguno:

Considerando que sólo se debe hacer la observación de que debiendo los regantes limitarse á derivar la cantidad estrictamente necesaria para sus riegos, no puede haber sobrantes de éstos, y por lo tanto, no procede la concesión de tal caudal, y en cuanto á las procedentes del desagüe del cauce del *batán*, como una vez que salen del artefacto adquieren el carácter de públicas, deberán dirigirse al río para aumentar su caudal para aprovechamientos ulteriores:

Considerando que es deber de la

Administración facilitar la realización de estas empresas, que vienen á fomentar la riqueza del país:

De acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, y teniendo en cuenta que el aprovechamiento de que se trata, no afecta al plan de obras hidráulicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Antonio Arroyo Laso y D. Pedro Rodríguez Llamazares, vecinos, respectivamente, de Barrio de Nuestra Señora y Ambasaguas, pertenecientes ambos al término municipal de Santa Colomba de Curueño, la cantidad de 2.000 litros de agua por segundo, ó el caudal que sin exceder de dicha cantidad, discorra en cualquier tiempo por el río Curueño, los que mediante un salto útil de 5,67 metros, se destinan á la obtención de fuerza motriz que ha de ser utilizada para un molino harinero y producción de energía con destino al alumbrado.

Se conceden asimismo los terrenos de dominio público necesarios para el cauce.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y que va unido el expediente.

3.ª La toma de aguas se efectuará en el sitio y forma indicados en el proyecto, y la coronación de la presa quedará 2 metros y 55 centímetros más baja que el nivel de la imposta general del puente, con que la carretera provincial de León á Boñar cruza el río Curueño.

4.ª Los concesionarios adoptarán las medidas necesarias para que las aguas sobrantes del *batán* vuelvan al cauce del río, atravesando el cauce concedido por medio de una obra superior ó inferior, cuyo proyecto deberán presentar y ser aprobado por este Gobierno civil, previo informe de la Jefatura de Obras públicas, antes de empezarse la obra.

5.ª En el origen de la acequia misma de conducción, se construirá un brocal de fábrica, en un tramo

recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª Al principio de las obras, y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro en este Gobierno de provincia y guardando un tercero en la oficina de Obras públicas.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

9.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario respetará todas las servidumbres y pasos existentes, tanto durante la construcción de las obras como después de terminadas éstas.

11. Esta concesión caducará si el concesionario faltare á algunas de las presentes condiciones.

12. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas diligencias se consignen en aquéllas.

13. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, quedando al mismo tiempo

obligado el concesionario á no efectuar embalse ni represadas que puedan detener el libre curso de aquellas, caducando la concesión en caso contrario.

De esta resolución se dió conocimiento á los peticionarios, á los efectos del art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y en 21 de Febrero siguiente, acudieron con instancia haciendo observaciones á la condición 4.ª de dicha concesión, la que solicitaban fuera modificada en el sentido de que se la concediera el aprovechamiento de las aguas procedentes del desagüe del *batán* que constituyen en verano la casi totalidad del caudal del río, permitiéndoles incorporarlás al cauce del molino, habiéndose dictado por este Gobierno en 12 de Marzo pasado, la siguiente providencia:

«En providencia de 10 de Enero último, se fijaron á D. Antonio Arroyo Laso y D. Pedro Rodríguez Llamazares, las condiciones del apro-

vechamiento de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Curueño, con destino á la producción de fuerza moiriz, de la que se les dió conocimiento en 15 de dichos meses, á los efectos del art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que en 21 de Febrero siguiente acudieron con instancia á este Gobierno haciendo observaciones á la condición 4.ª, la que solicitan sea modificada en el sentido de que se les conceda el aprovechamiento de las aguas procedentes del desagüe del *batán*, que constituyen en verano la casi totalidad del caudal del río, permitiéndoles incorporarlás al cauce del molino:

Resultando que pasada á informe del Ingeniero D. Federico Jiménez del Yerro, se evacuó en 4 del que rige, manifestando que según se deduce del examen del expediente, aparece que en la instancia que sirvió de base al mismo, se solicitaba la concesión del caudal de aguas

procedentes del desagüe del *batán*, las que como se indicaba en el proyecto, se incorporarán al cauce del molino aguas abajo del desagüe del *batán*:

Considerando que las aguas procedentes del citado *batán*, una vez que han salido del artefacto, adquieren el carácter de públicas, y en tal sentido, y dado que entre el punto que han de ingresar en el cauce del molino y en el que han de volver al río después de mover los artefactos de la molinenda, no existe ningún aprovechamiento, ni se causa perjuicio alguno á los intereses de la Administración ni de los particulares, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto que la citada condición cuarta de la concesión, sea sustituida por la siguiente:

4.ª Los concesionarios podrán recoger en el cauce del molino las aguas procedentes del desagüe del *batán*, adoptando las disposiciones

convenientes para que en ningún caso se detenga el libre curso de éstas.»

Y habiendo sido aceptada por los peticionarios la modificación de la condición cuarta, así como las demás que sirven de base á esta concesión, he acordado que dichas providencias de 10 de Enero y 12 de Marzo últimos, se publiquen como resolución final en el BOLETÍN OFICIAL, según prescribe el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente, quienes podrán interponer contra las mismas, en el término de tres meses, recurso contencioso, para ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 9 de Abril de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

OBRA PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los expedientes de expropiación de esta provincia que obran ultimados en la Dirección general de Obras públicas, por orden de fechas de incoación, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1908.

Número de orden	TÉRMINOS	CARRERA	FECHA de incoación del expediente.	FECHA de su ingreso en el Ministerio	CANTIDADES Pesetas
1	San Esteban de Valdeusa.	Ponferrada á La Puebla de Sanabria, trozo 1.º (Res- to de desglose del año anterior)	12 de Mayo de 1902 . . .	31 de Enero de 1905 . .	11.076,74
2	Láncara	De la de León á Caboalles á Belmonte, trozo 5.º	21 de Junio de 1902 . . .	10 de Marzo de 1904 . .	56.646,92
3	Barrios de Luna	De la de León á Caboalles á Belmonte, idem . .	24 de Julio de 1902 . . .	1.º de Septiembre de 1905	21.045,74
4	Ponferrada	De Ponferrada á La Puebla de Sanabria, trozo 1.º	22 de Septiembre de 1902	2 de Marzo de 1906 . . .	55.124,27
5	Villablino	De Caboalles á San Antolín de Ibias, Sección de Caboalles á la Cañada de Cerredo	25 de Septiembre de 1902	5 de Septiembre de 1905	77.427,55
6	Burón	De puente de Torteros al puerto de Tarna, trozo 1.º	27 de Septiembre de 1902	27 de Marzo de 1905 . . .	21.067,91
7	Pola de Gordón	De Pola de Gordón á San Pedro de los Burros, trozo 2.º	11 de Octubre de 1902 . .	25 de Agosto de 1904 . .	55.912,11
8	Bembibre	De la Estación á Bembibre	22 de Noviembre de 1902 .	4 de Junio de 1904 . . .	22.782,86
9	Valderas	De Valderas á la de Madrid á La Coruña, trozo 1.º	12 de Marzo de 1903 . . .	18 de Septiembre de 1905	21.089,54
10	Villafer	Idem idem idem	14 de Marzo de 1905 . . .	15 de Septiembre de 1905	51.565,20
11	Garrafe	De León á Collanzo, trozo 2.º	25 de Mayo de 1903 . . .	28 de Octubre de 1908 . .	55.784,01
12	Cármenes	Idem, trozo 6.º	21 de Noviembre de 1905 .	14 de Mayo de 1907 . . .	47.062,65
13	Ponferrada	De Ponferrada á La Puebla de Sanabria, trozo 1.º (urbanas).	15 de Octubre de 1904 . .	6 de Marzo de 1906 . . .	17.181,48
14	León	De León á Campo de Caso, Sección de León á La Vecilla, trozo 1.º (urbanas).	2 de Marzo de 1906 . . .	5 de Agosto de 1908 . . .	28.822,55
15	Ponferrada	De Ponferrada á La Puebla de Sanabria, trozo 1.º (Rampa de enlace en la carretera de Madrid á La Coruña).	18 de Mayo de 1907	4 de Abril de 1908	3.706,55

Y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último, he acordado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. León 9 de Abril de 1910.—El Gobernador, José Corral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

En el *Diario oficial* de este Ministerio, núm. 78, se publica con fecha 11 del actual, el siguiente anuncio:

Debiendo cubrirse en cada una de las Compañías Mixtas de Sanidad Militar de Melilla y de Ceuta, una plaza de siller-guarnicionero contratado, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, una de obrero herrador de 2.ª, y una de forjador de 2.ª también, igualmente contratados, con el sueldo de 1.200 pesetas anuales, cuyas plazas fueron creadas por Real orden de 8 de Enero último (D. O. núm. 6), el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que se anuncie para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el Reglamento de Maestros siller-guarnicioneros de 25 de Julio de 1892 (C. L. núm. 236), para el primero, y en el Reglamento de 21 de

Noviembre de 1884 (C. L. número 581) y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1885 (C. L. núm. 56), 28 de Mayo de 1890 (C. L. núm. 181) y de 11 de Junio de 1893 (C. L. número 188), para los dos últimos, cuyas disposiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, en esta Corte, Marqués de Urquijo, 24, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, se dirán al primer Jefe de la mencionada Brigada de Tropas, en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, acompañadas de las certificaciones que acrediten su edad, aptitud, buena conducta y demás circunstancias recomendables.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José de la Calle.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

1.ª subasta

A las once del día 28 del mes de Mayo próximo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Crémences, la subasta de 5 piezas de haya, tasadas en 8 pesetas, las cuales proceden de corta fraudulenta verificada en el monte núm. 571, y se hallan depositadas en poder de Emilio Fernández, vecino de Argoejo.

Las condiciones que han de regir son las publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 12 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafer

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la

formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución que se señala á este Municipio en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza, presenten las oportunas relaciones extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días; pues pasados que sean, no serán admitidas; advirtiéndose que para que la alteración tenga lugar, ha de justificarse el pago de derechos reales.

Villafer 11 de Abril de 1910.—El Alcalde, Facundo Pérez.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinas			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
D. Santiago Gómez Gómez	Arcayos (Villaselán)	Mixta	6			12		26				Cdo. aptitud			45	Derechos limitados
Melchor Ireyero Rodríguez	Casasueñas (Barrón)	Idem.	6			12		25				Idem.			40	Idem idem
Isidro Moreno Domínguez	La Puerta (Riaño)	Idem.	6			12		18				Idem.			72	Idem idem
Julían Balbuena Escanciano	Horcados (Riaño)	Idem.	6			12		18				Idem.			62	Idem idem
Onofre Álvarez Rodríguez	Bustillo (Sahelices del Río)	Idem.	6			12	1					Elemental.			59	
Cipriano Fernández Moreno	Cegoñal (Valderrueda)	Idem.	6			12	1		8	5	27	Elemental.			75	Derechos limitados
Tomás Baeza Cubero	Vitalis (Villamontán)	Idem.	6			11	6	17				Elemental.			48	
Francisco Álvarez Fernández	Ponjos (Valdesanario)	Idem.	6			11	6	1	6	5	16	Cdo. aptitud			53	
Gabino Álvarez Álvarez	Golpejar (Rodiezmo)	Idem.	6			11	5	28	2	1	15	Idem.			63	Derechos limitados
Emeterio F. Gago Fernández	Aleje (Cremenes)	Idem.	6			10	6	4	5	11		Elemental.			46	Idem idem
Juan Manuel García Rubio	Pedredo (Santa Colomba de Somaza)	Idem.	6			10	1	14				Cdo. aptitud			41	
Serafio González Villapadierna	Castro (Vegas de Condado)	Idem.	6			9	7	25	2	11	21	Idem.			47	Derechos limitados
Filberto Zapico Martínez	Cimanes del Tejar	Idem.	6			9	6	5	3	1	5	Elemental.			59	Idem idem
Urbano García Mallo	Espina (Igueña)	Idem.	6			9	5	18				Cdo. aptitud			51	
Restituto García Suárez	Valverdiñ (Cármenes)	Idem.	6			9	4	12				Idem.			57	Derechos limitados
Macario Díez Paniagua	Villamondrín (Valdepolo)	Idem.	6			9	4	10	2	7	18	Idem.			55	Idem idem
Marcos Álvarez y Álvarez	Truébano (San Emiliano)	Idem.	6			9	4	9				Idem.			44	Idem idem
Plácido García y García	Santa Marina (Torero)	Idem.	6			9	4	9				Idem.			59	Idem idem
Maitas Álvarez Alonso	Canales (Soto y Amío)	Idem.	6			9	4	2	5	9	18	Elemental.			51	Idem idem
Cipriano Bardón Fernández	Pobladura (Igueña)	Idem.	6			9	3	18				Cdo. aptitud			41	
Marcos García González	Modino (Cisterna)	Idem.	6			9	2	5	7	7	10	Idem.			40	Derechos limitados
Patricio López González	La Red (Remedo de Valdetuejar)	Idem.	6			9	1	27		9	1	Elemental.			40	Idem idem
Dámaso Rabanal Rubio	Castro (Quintana del Castillo)	Idem.	6			9	1	12	1	5	5	Cdo. aptitud			52	
Hilario García Rascon	Solle (Lillo)	Idem.	6			8	10	14	3	11	6	Elemental.			44	Derechos limitados
Constantino Fernández Peña	El Valle (Folgoso de la Ribera)	Idem.	6			8	9		5	6	2	Idem.			51	
Isaac Fernández Muñiz	Los Barrios (La Pola de Gordón)	Idem.	6			8	8	9				Cdo. aptitud			45	
Eloy Rubio y Rubio	Villar (Torero)	Idem.	6			8	7	22				Elemental.			25	Derechos limitados
Genaro García Arias	Villar de Goller (Luyego)	Idem.	6			8	6	24	2	4	4	Cdo. aptitud			49	
Manuel Álvarez García	Canpo (Láncara)	Idem.	6			8	6	4	2	7	15	Idem.			55	Derechos limitados
Leonardo Fuertes González	San Emiliano	Idem.	6			8	6	15				Idem.			56	Idem idem
Antonio González Gutiérrez	Roilcol (Murias de Paredes)	Idem.	6			8	6	15		10	6	Idem.			36	Idem idem
José Díez Carballo	Sarbeda (Páramo del Sil)	Idem.	6			8	6	11	5	11	5	Elemental.			48	Idem idem
Francisco Presa Vacas	Villafra (Boca de Huérgano)	Idem.	6			8	6	1				Cdo. aptitud			49	
Aureliano Cabezas Blanco	Quintana de Fon (Villamejil)	Idem.	6			8	5	28				Idem.			47	Derechos limitados
Manuel Baró Ferreras	Sahelices (Cisterna)	Idem.	6			8	5	25				Idem.			42	Idem idem
Antonio Fernández Rubio	Cabanillas (Noceda)	Idem.	6			8	5	7		7	28	Idem.			25	Idem idem
Juan del Valle Quiroga	Santa Eulalia (Encinedo)	Idem.	6			8	5		5	1	5	Idem.			68	Idem idem
Manuel Díez Vázquez	Robledo (Idem.)	Idem.	6			8	4					Idem.			65	Idem idem
Nicolás Martínez Casas	Genestario (Quintana del Marco)	Idem.	6			8	5	12		5	25	Elemental.			56	Idem idem
Sisebuto Alonso Noriega	Prinajas (Reyero)	Idem.	6			7	11	5				Cdo. aptitud			51	
Faustino Bodes de la Calzada	Viñayo (Carrocera)	Idem.	6			7	7	10	1	9	17	Elemental.			51	Derechos limitados
Andrés Martínez Prieto	Val de San Román (Val de San Lorenzo)	Idem.	6			7	5					Idem.			49	
Ignacio Dolso González González	San Pedro (Castropodame)	Idem.	6			7	4	27	1	8	9	Idem.	Sobresaliente		52	
Pedro Lombó Fontano	Espinosa (Riosoco de Tapia)	Idem.	6			7	5	19	1		19	Cdo. aptitud			67	
José Rodríguez Ramón	Valdavid (Truchas)	Idem.	6			7	2	18	5	5	9	Elemental.			44	Derechos limitados
José Fernández Cortón	San Pedro de las Dueñas (Laguna Dalga)	Idem.	6			6	11	4				Idem.			49	
Manuel Franco Macías	Campolo (Arganza)	Idem.	6			6	7	1	1	9	5	Idem.			53	
José Lobato Juan	Robledino (Destriana)	Idem.	6			6	6		7	15	17	Cdo. aptitud			49	
Manuel Gómez Guerra	Llanas (Benuza)	Idem.	6			6	1					Idem.			51	Derechos limitados
León Rodríguez Escanciano	Robledo (Prado)	Idem.	6			6			5	4	29	Idem.			46	Idem idem
Tomás Vicente Villar	Villahornate	Idem.	5	11	29	9	5	8	5	5	12	Elemental.			40	Idem idem
José Díez Martínez	Los Montes (Igueña)	Idem.	5	11	5	12	8	5		11	11	Idem.			57	
Pedro Ordás Fernández	Bustos (Valderrey)	Idem.	5	10	16	7	11	27	1	8	17	Idem.			53	
Juan Bardón García	Cornombre (Vegarizna)	Idem.	5	10	16	5	10	16	5	5	22	Idem.			47	

7—Continuación á la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día 11 de Abril de 1910.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad.....	OBSERVACIONES
			Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días					
D. Fructuoso González Aller	Izagre	Mixta	5	9	6	5	9	6				Elemental..			47	
Jesús del Palacio Morales	Reliegos (Santas Martas)	Idem.	5	8		5	8		1	11	20	Idem.			51	
Juan Martínez Ferreras	Celada (San Justo de la Vega)	Idem.	5	6	19	10	10	7				Idem.			47	
Francisco González González	Pardavé (Matallana)	Idem.	5	6	11	5	6	11				Cdo. aptitud			54	Derechos limitados
Antonio Valcarce González	Caboalles de Arriba (Villabina)	Idem.	5	6	6	6	6	25				Idem.			56	Idem idem
Pedro Alonso Díez	Iguña	Idem.	5	6	1	9	5	28				Elemental..			53	
José Gutiérrez Bardón	Miñambres (Villamontán)	Idem.	5	6		11		12	5	5	15	Superior..			52	
Francisco Molina Climent	Vitales (Beambre)	Idem.	5	5	28	5	5	28	1	1		Idem.			39	
Román López del Brío	Lugán (Vegaquemada)	Idem.	5	5	24	5	5	24	1	11	5	Idem.			40	
Antonio Santos Martínez	Castriño (Villamejil)	Idem.	5	5	11	5	5	11				Elemental..			52	
Francisco Antonilla González	Javares (Cabreros del Río)	Idem.	5	5	5	5	5		5	1	9	Cdo. aptitud			52	Derechos limitados
Roque del Río Rubín	Villabiera (Valdepolo)	Idem.	5	5	1	6	1	4	5	6	9	Idem.			55	Idem idem
Manuel Fernández Prieto	San Martín (Santa Colomba de Somoza)	Idem.	5	5	1	20	5	1	20	4	1	Elemental..			65	
Benito Muñiz Fernández	San Cibrán (Lillo)	Idem.	5	1		9	4	2				Idem.			49	
Enrique Hidalgo Álvarez	Pinos (San Emiliano)	Idem.	5		25	5		25	12		28	Idem.			50	
Manuel Díez Gutiérrez	Las Salas (Salamón)	Idem.	5		22	5		22		6		Cdo. aptitud			59	Derechos limitados
Céler Román Sánchez	Villamuño (El Burgo)	Idem.	5		19	5		19		10	15	Elemental..			59	
Maximiliano González Núñez	Mateuca (Garrafe)	Idem.	5		9	5		9	1	8	18	Idem.			50	
Julián Pérez Criado	Villarroque (Villaturiel)	Idem.	5		9	4		15	4	5	25	Superior..			57	
Lamberto Rodríguez Díez	Santas Martas	Idem.	5			7	9	10		10		Elemental..			50	
Tomás San Martín Casasola	Las Grañeras (El Burgo)	Idem.	4	9		4	9		7	5	18	Idem.			61	
Nemesio Felipe Alonso	Tabladillo (Santa Colomba de Somoza)	Idem.	4	8	19	4	8	19	5	4	23	Idem.			40	
Ramón Mansilla Velasco	Turienzo (Castropodame)	Idem.	4	8		4	8		4	5	21	Superior..			34	
Emilio de Lera García	Alcuetas (Villabraz)	Idem.	4	8		4	8		4	8	21	Elemental..			54	
Pedro Martínez Fuentes	Redelga (Villamontán)	Idem.	4	8		4	8		2	6	20	Idem.			55	
Alvaro Otero González	La Mila del Río (Carrizo)	Idem.	4	8		4	8		4	2	15	Idem.			40	
Damián Fernández	Vega de Veres (Puente Domingo Flórez)	Idem.	4	8		22	5	10	6	4	4	Cdo. aptitud			65	Derechos limitados
Antonio Calleja Arias	San Juan Paltezas (Prianza del Bierzo)	Idem.	4	8		4	8		2	8	21	Idem.			51	Idem idem
Liduvino Quiroga Reyero	San Vicente (Arganza)	Idem.	4	7	29	7	4	29	3	11	8	Superior..			57	
Fulgencio García González	Mateuca (Garrafe)	Idem.	4	7	29	4	7	29	11	3	18	Cdo. aptitud			56	Derechos limitados
José Fernández Fernández	Cosera (Los Barrios de Luna)	Idem.	4	7	25	4	7	25	4	10	4	Elemental..			49	
Nicomedes Díez Rodríguez	San Cipriano (Cubillas de Rueda)	Idem.	4	7	21	4	7	21	10	10	17	Cdo. aptitud			51	Derechos limitados
Manuel Gómez Martínez	Lario (Burón)	Idem.	4	7	19	12		15	5	1	11	Elemental..			38	
Andrés Herrero y Espinaco	Carbajal (Sartegos)	Idem.	4	7	16	4	7	16	4	4	5	Superior..			45	
Rogelio García Valcarce	Tremor (Folgoso de la Ribera)	Idem.	4	7	9	4	7	9	2	10	15	Idem.			30	
Anacleto Martínez Martínez	Portilla (Boca de Hnégano)	Idem.	4	4	9	6	5	15		9	21	Elemental..			41	
Lucas Barrientos Gorgojo	Villiguer (Villasabariego)	Idem.	4	3	7	4	3	7		9	1	Idem.			48	
Aurelio Álvarez García	Huergas (San Emiliano)	Idem.	4	2	28	4	2	28	2	7		Superior..			57	
Gerardo Puente Torices	Villafraña (Vegas del Condado)	Idem.	4	1	22	4	1	22	3	1	28	Elemental..			32	
Lino Rodríguez	Garrillos (La Ercina)	Idem.	4	1	20	4	1	20	2	9	17	Idem.			42	
Tomás Álvarez Caruezo	Vega de Perros (Los Barrios de Luna)	Idem.	4	1	20	8	6	26	7	8	23	Cdo. aptitud			54	Derechos limitados
Desiderio Gamelo Álvarez	Friera (Sobrado)	Idem.	4	1	17	8	6	7	2	5	8	Idem.			54	Idem idem
José Gorgojo Rodríguez	Villabraz	Idem.	4	1	17	4	1	18	1	4	15	Elemental..			40	
Fermín Álvarez Díez	Peñalba (Cabrillanes)	Idem.	4	1	16	4	1	16		10	14	Idem.			54	
José Díez Paniagua	Quintana de Rueda (Valdepolo)	Idem.	4	1	15	4	1	15	2	11	22	Idem.			45	
Eusebio Fernández Reyero	Villafraña (Matallana)	Idem.	4	1	14	8	8		1	1		Cdo. aptitud			55	Derechos limitados
José Abov Hernández	La Antigua	Idem.	4	1	13	4	1	13	4	4	26	Superior..			32	
Francisco Marcos Delgado	Grajal de la Ribera (La Antigua)	Idem.	4	1	12	4	1	12	2	9	27	Idem.			58	
Severiano García González	San Pedro (La Ercina)	Idem.	4	1	12	9	8	21	1			Cdo. aptitud			59	Derechos limitados
Jullán de la Puente Díez	Lodares (Vegamián)	Idem.	4	1	4	6	9	4	5	2	25	Idem.			58	Idem idem
José Tevar García	Cospedal (San Emiliano)	Idem.	5	11	25	5	11	25				Superior..			55	
Crisanto Díez Rodríguez	Cebanico	Idem.	5	7	25	8	11	1	1	1	2	Cdo. aptitud			57	Derechos limitados
Miguel Álvarez Fernández	La Riva (Cebanico)	Idem.	5	7	22	11	9	28				Idem.			53	Idem idem
Alfredo González Santos	Valcabado (Roperuclos)	Idem.	5	7	19	5	7	19	5	9	15	Superior..	Bachiller....		28	
Aquilino Gallego Pérez	Zamboncos (Zotes del Páramo)	Idem.	5	7	19	5	7	19				Elemental..			39	
Juan Rodrigo Álvarez Suárez	Aralla (Láncara)	Idem.	5	7	18	26	9	8				Idem.			61	